



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00523-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SAMUEL ERNESTO PINTO PINTO y SANDRA ELIANA POVEDA FANDIÑO** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA CTA**, la **IAC ACCIÓN Y PROGRESO** y las sociedades que conforman el **GRUPO EMPRESARIAL SALUDCOOP: IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS S.A. y SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION**

INTERVINIENTES:

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SAMUEL ERNESTO PINTO PINTO
Demandante:	SANDRA ELIANA POVEDA FANDIÑO
Apoderado Demandante:	RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ
Rep. Leg. y Apoderado IAC ACCION:	NESTOR ORLANDO HERRERA MONAR
Apoderada CAFESALUD S.A:	LISSY CIFUENTES SANCHEZ
Apoderada SALUDCOOP:	PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO
Rep. Legal SALUDCOOP:	ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LISSY CIFUENTES SANCHEZ como apoderada judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S quien actúa en calidad de mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A liquidada, para que represente a la entidad en los términos y para los efectos del mandato acreditado

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En los términos de Artículo 68 del C.G.P se dispone tener a la Dra LISSY CIFUENTES SANCHEZ como apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S como sucesora procesal de CAFESALUD EPS S.A liquidada. En este escenario y dentro de las facultades del mandato acreditado en caso de existir obligaciones a cargo de CAFESALUD S.A liquidada, los pronunciamientos correspondientes surtirán efecto aún en el evento en que no participe de una mayor manera en el presente trámite procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es dable desvincular a la parte accionada CAFESALUD S.A liquidada.

El Despacho previo a iniciar con los interrogatorios de parte, advierte que no comparecen representantes legales de IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION, de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA CTA y de CAFESALUD EPS S.A, sería del caso dar aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 205 en el C.G.P esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda que a estas sociedades atañen, de no ser porque se convocan de manera conjunta con IAC ACCIÓN Y PROGRESO y con SALUDCOOP EPS OC ahora en liquidación, y una presunción de ciertos respecto de



los hechos que fueron propuestos en la demanda implicaría necesariamente una afectación respecto de quienes sí concurren a la audiencia.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora presente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión adoptada, el Despacho niega por improcedentes los recursos. En atención a lo decidido por el Despacho, el apoderado de la parte actora solicita se declare nulidad en punto a la decisión adoptada por el Despacho en los términos del Artículo 29 de la Constitución Política.

En uso de la palabra los apoderados de las accionadas IAC ACCIÓN Y PROGRESO, SALUDCOOP EPS OC y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES como sucesora procesal de CAFESALUD EPS S.A liquidada, solicitan al Despacho mantener la decisión adoptada por ajustarse a derecho.

En atención a lo manifestado, advierte el Despacho y en los términos del Artículo 135 del C.G.P, se rechaza de plano la acción de nulidad presentada por el apoderado de la parte actora.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora presente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión adoptada.

El Despacho no repone la decisión, por ser procedente se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora para ante ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría, líbrese el oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior.

Ahora bien, se practican los interrogatorios de parte a los representantes legales de IAC ACCIÓN Y PROGRESO y de SALUDCOOP EPS OC, decretados a instancia de la parte actora

Se practica el interrogatorio de parte a los accionantes SAMUEL ERNESTO PINTO PINTO y SANDRA ELIANA POVEDA FANDIÑO, decretados a instancia de IAC ACCIÓN Y PROGRESO y SALUDCOOP EPS.

En este estado se escuchan los testimonios de ENITH ROCÍO COBOS JAIME y YENI PAOLA ACOSTA VEGA, JOHANA ALEXANDRA MARÍN RIOS.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora desiste de los testimonios de MIGUEL MALDONADO JARA, RÍOS y WILSON HERNANDEZ LUNA. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se aceptan los desistimientos de las declaraciones decretadas.

En este estado se declara precluida la oportunidad para la práctica del testimonio de la señora LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ MARTINEZ decretado a instancia de EFECTIVA CTA en atención a que no comparece representante legal de esta accionada, ni apoderado que la represente ni la testigo.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.



En los términos del Artículo 80 del C.P.T y la S.S, se decreta un receso hasta el día **24 de octubre del año 2022, a la hora de las 9:00am**, fecha y hora dentro de las cuales se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Para lo anterior, se anexa link de conexión a la diligencia

LINK AUDIENCIA JUZGAMIENTO

<https://call.lifesizecloud.com/15651206>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/11c9eef0-2ba8-4b4b-9b5d-bf36b2d58279?vcpubtoken=bc2ea423-ee8f-4cc1-97dc-a82b7cb16c24>

SAD

Duración audiencia: 03:28:20

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8313e2c888cdcf7fcec5b6532ab92b856edb3e84cabeb13f2bca2fb1e3681dd0**

Documento generado en 07/09/2022 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00021-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Agosto de 2022 02:30 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **YOLANDA MORENO MOLINA** contra **ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	YOLANDA MORENO MOLINA
Apoderado Demandante:	DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste representante legal de la entidad demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, y ante la inasistencia de la parte demandada a la presente audiencia, es del caso dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 77 del CPTSS, esto es, declarar probados los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en el escrito de demanda.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Teniendo en cuenta que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, se constituye el Despacho en etapa de

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Sería del caso requerir a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión, de no ser porque no concurre apoderado que represente a la demandada.

Así las cosas el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la aquí demandado.

TESTIMONIOS: se decretan como testimoniales las declaraciones de los señores; ESPERANZA PABON SÁNCHEZ, MARÍA CONSUELO ZARATE y NURY MARCELA ROJAS DÍAZ.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: no se decretan, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15330062>),

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ea66e914-9579-48a0-8d57-88328d657ec0?vcpubtoken=2ff6a611-4dbb-4bf5-9b5d-c3779dc5f091>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:06:13

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335ff8fa24287834c5fc7759e3257df236ab313990d4eb33666dbaa58cbfbcc5**

Documento generado en 07/09/2022 05:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00746-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **YACQUELINE LOZANO NEIRA** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. PROTECCIÓN S.A., A.F.P. OLD MUTUAL – SKANDIA S.A.** y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	YACQUELINE LOZANO NEIRA
Apoderada Demandante:	JUAN GUILLERMO ATENCIA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Leg. y Apo. PROTECCION:	NATALY SIERRA
Rep. Leg. y Apo. PORVENIR:	DANIEL RAMÍREZ
Rep. Leg. y Apo. SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JUAN GUILLERMO ATENCIA como apoderado sustituto de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. NATALY SIERRA como apoderada y representante legal de **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DANIEL RAMÍREZ como apoderado y representante legal de **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE como apoderada y representante legal de **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN como apoderada sustituta de **MAPFRE**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante inasistencia del representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Teniendo en cuenta que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, se constituye el Despacho en etapa de

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2, 34 y 35 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PROTECCIÓN, el litigio versará sobre todos los hechos como quiera ninguno fue admitido.

Con relación a la PORVENIR el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica.

Con relación a la A.F.P. OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica.

Con relación a la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica., frente al llamamiento se declaran probados los hechos 2, 34 y 35.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas y las planteadas en el llamamiento en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DECLARACIÓN DE PARTE: se deniega por improcedente.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de las señoras

MARÍA BETZABETH DIAZ VILLARRAGA
NANCY AGUILAR MANCERA.

DICTAMEN PERICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesario.

OFICIOS: Considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE PROTECCIÓN: como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no se decretan pruebas a instancia de esta demandada.

A INSTANCIA DE PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. OLD MUTUAL – SKANDIA S.A.:
DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A.:
DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

Ahora bien, por ser procedente, se acepta el desistimiento de los testimonios solicitados y decretados a instancia de la parte actora.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **15 de noviembre de 2022 a la hora de las 09:30 a. m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link audiencia de trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15344798>),

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e08ec4f6-94fd-4ebe-abbf-281c58f42c2b?vcpubtoken=64153454-151f-4bd7-9114-d36e159ff0bd>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:17:13

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79830497d05d218a39da1a680b430ef34421d6a36578689d46304168f5f3b503**

Documento generado en 07/09/2022 05:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00002-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA LUCÍA OLIVEROS VERU** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la sociedad **INVERSIONES ACRÍLICAS Y PLÁSTICAS PARA TODO LTDA EN LIQUIDACIÓN**

INTERVINIENTES:

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA LUCÍA OLIVEROS VERU
Apoderado Demandante:	CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Curador Acrílicas:	LUISA FERNANDA ARISTIZABAL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la accionante, decretado a instancia de COLPENSIONES.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e INVERSIONES ACRÍLICAS Y PLASTICOS PARA TODO LTDA EN LIQUIDACIÓN** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la señora **MARTHA LUCÍA OLIVEROS VERU**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las results del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000 en favor de COLPENSIONES

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la demandante, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/68d295c4-585a-4886-859c-eaeaf964654c?vcpubtoken=66577fc5-0a3a-4166-ba39-378a7b1b8cd8>

SAD

Duración audiencia: 00:59:53

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cd0f9a69d53d802c394f9847d7067194019e4cf8f4359e91c6043ac46b8e50**

Documento generado en 07/09/2022 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00215-00

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 30 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARITZA PAOLA TERE HEREDIA** contra **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARITZA PAOLA TERE HEREDIA
Apoderada Demandante: ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA
Apoderado Demandada: JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO
Rep. Legal Demandada: ANGELA YAYNED ESPARZA ROA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Advierte el Despacho que en el poder presentado para instaurar la demanda se indica con claridad que el nombre de la demandante corresponde a MARITZA PAOLA TERE HEREDIA con cédula de ciudadanía 52'986.394 y en el auto admisorio de la demanda se indicó como nombre de la parte demandante el de MARTHA PAOLA TERE HEREDIA.

Cabe anotar dentro de ese escenario que, esta circunstancia generó que se incluyera mal el nombre en el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho corrige el auto admisorio de la demanda y las actuaciones posteriores, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es MARITZA PAOLA TERE HEREDIA, identificada con cédula de ciudadanía 52'986.394.

En consecuencia, en su oportunidad, por Secretaría, hágase el ajuste correspondiente en los sistemas de información del Despacho y de la Rama Judicial

CONCILIACIÓN: En uso de la palabra la representante legal de la accionada propone como fórmula conciliatoria, el pago de \$23'000.000 (Veintitrés millones de pesos m/cte), en tres cuotas, la primera el día 30 de septiembre de 2022 por valor de 8'000.000 (ocho millones de pesos m/cte), la segunda, el día 31 de octubre de 2022 por valor de 8'000.000 (ocho millones de pesos m/cte) y la tercera el día 30 de noviembre de 2022 por valor de \$7'000.000 (siete millones de pesos m/cte).

En uso de la palabra la accionante manifiesta estar de acuerdo con la fórmula presentada por la representante legal de la demandada. Para efecto del pago se dispone la cuenta de ahorros No. 006890300954 del banco Davivienda misma que se encuentra a nombre de ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA con Cédula de Ciudadanía No. 52.635.950 quien funge como apoderada de la accionante dentro del presente trámite

En estas condiciones al no evidenciarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles de la demandante se imparte Aprobación al arreglo conciliatorio al que han llegado las partes, haciendo constar que el mismo, hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo.

Se Declara legalmente terminado el presente proceso, en firme la presente providencia Archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial, sin lugar a imponer condena en costas

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/00125e19-740e-4db8-aa99-b8e7c53c6ece?vcpubtoken=0424be0c-f4c5-433c-8c8e-82c95f9c4d9d>

SAD

DURACIÓN: 00:13:52

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2742ec769f3480b73928d68d3d12c8abad3133386af56537144d0b8ed0e3191**

Documento generado en 07/09/2022 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00352-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 DE AGOSTO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NANCY RODRIGUEZ RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NANCY RODRIGUEZ RAMIREZ
Apoderado Demandante:	RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado COLFONDOS:	CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como representante legal y apoderada de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE al Dr CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA como representante legal y apoderado de COLFONDOS.

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no es posible un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en el la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A AFP COLFONDOS S.A. se declara probado el hecho 11 de la demanda, admitido en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo allegado por la apoderada y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo allegado por la apoderada y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 DE NOVIEMBRE 2022 A LAS 2:30 DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifefsizecloud.com/15343008>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0a312785-1bc2-4269-82c4-042d380948f5?vcpubtoken=8ee51049-1dcf-4641-a8c2-d9c27cf63aad>

SAD

DURACIÓN: 00:07:42

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1de313b89a4417fb77c740acbe9f5765ab8f162bea05f0e9cf50e4f6d74956**

Documento generado en 07/09/2022 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038- 2020-00472-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 DE AGOSTO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NORA MONSALVE FONSECA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NORA MONSALVE FONSECA
Apoderada Demandante:	MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado PROTECCIÓN:	NATALLY SIERRA VALENCIA
Apoderado PORVENIR:	JUAN CAMILO PÉREZ MARIMON

Se RECONOCE y TIENE a la Dra NATALLY SIERRA VALENCIA como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN

Se RECONOCE y TIENE al Dr JUAN CAMILO PÉREZ MARIMON como representante legal y apoderado de PORVENIR

Advierte el Despacho que la apoderada de la AFP PROTECCION S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 22 de julio de 2022 notificado por estado del 25 de julio de 2022, el cual tuvo por no contestada la demanda por parte de esta llamada a juicio.

Como quiera que el recurso elevado se presentó dentro del término concedido en el artículo 63 del CPTSS. Una vez verificado el correo electrónico del Despacho se pudo constatar que efectivamente le asiste la razón a la AFP PROTECCION S.A. y el 15 DE ABRIL DE 2021, esto es dentro del término legal, allegó la contestación de la demanda junto con sus anexos.

En estas condiciones, se dispone **Reponer** el Auto fechado del 22 DE JULIO DE 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por la AFP PROTECCION S.A y en su lugar **Tener Por Contestada La Demanda** por la AFP PROTECCION S.A., por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no es posible un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en el la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 10 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A AFP PROTECCIÓN S.A se declara probado el hecho 5 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica

CON RELACIÓN A AFP PORVENIR S.A. no se declara probado algun hecho, como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, y en el transcurso de la diligencia no se admitió ninguno.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los Representantes Legales de la AFP PORVENIR S.A. y de la AFP PROTECCION S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: No hay lugar a decretar prueba alguna en atención a que se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 DE NOVIEMBRE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifesizecloud.com/15342679>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ed446d6d-3a84-4898-b2f2-498ed2e2e08b?vcpubtoken=fb0ff5c0-5889-440e-9312-af1878720a5d>

SAD

DURACIÓN: 00:12:40

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8306246cd0aba06af3286ee983ca8b38860558bd97c6a3b817855e79cc764a0b**

Documento generado en 07/09/2022 05:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00039-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **WILSON CAMILO RONCANCIO GÓMEZ** contra **DIMATIC SISTEMA DE MARCACIÓN S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: WILSON CAMILO RONCANCIO GÓMEZ
Apoderado Demandante: FABIÁN MURILLO CAMACHO
Rep. Leg. Demandado: MIGUEL AMAYA SALOMÓN
Apoderado Demandado: ROCÍO OTALORA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma de siete millones de pesos (\$7'000.000), pagaderos en 7 cuotas, así:

- El 02 de septiembre de 2022 la suma de un millón de pesos (\$1'000.000)
- El 01 de octubre de 2022 la suma de un millón de pesos (\$1'000.000)
- El 01 de noviembre de 2022 la suma de un millón de pesos (\$1'000.000)
- El 01 de diciembre de 2022 la suma de un millón de pesos (\$1'000.000)
- El 02 de enero de 2023 la suma de un millón de pesos (\$1'000.000)
- El 01 de febrero de 2023 la suma de un millón de pesos (\$1'000.000)
- El 01 de marzo de 2023 la suma de un millón de pesos (\$1'000.000)

Sumas que serán consignadas en la cuenta de ahorros numero 004882020025 del Banco Colpatria, de la cual es titular el demandante,.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/951af4f6-d4a8-4857-a343-ce654203a87d?vcpubtoken=426eb399-2c0b-4674-88a7-aca903ab7c41>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:33

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb35d55b78118199ff37199884f57f29bc4a2c62ae69d66ecab68ae6043f8bd**

Documento generado en 07/09/2022 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00055-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), **30 DE AGOSTO DE 2021 – 09:30 a.m.**

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DIANA LUCIA OROZCO RESTREPO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DIANA LUCIA OROZCO RESTREPO
Apoderada Demandante:	GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA
Rep. Leg. ARL SURA S.A.:	RAFAEL ALBERTO ARIZA
Apoderado ARL SURA S.A.:	JERSON FERNANDO PINCHAO CHINGUE

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JERSON FERNANDO PINCHAO CHINGUE como apoderado sustituto de la ARL SURA.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada ARL SURA, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imponer sanciones a las JUNTAS, teniendo en cuenta lo aquí debatido.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Teniendo en cuenta que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, se constituye el Despacho en etapa de

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ se declaran probados los hechos 1, 2, 6 y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se declara probado el hecho 1 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se tuvo por no contestada la misma.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda,

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **11 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15344277>)

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/412af79f-3d41-4d57-9d66-f40bcbf1697e?vcpubtoken=1f46cb11-fbf3-410a-b22a-17a1fefb243f>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:08:16

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aef113ae04c4e81374ebf6aeee333c4eae50e6951669337822299db54bcc11**

Documento generado en 07/09/2022 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00059-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y AFP COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES
Apoderada Demandante: RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Leg. y Apo. PROTECCIÓN: SARA LOPERA RENDÓN
Rep. Leg. y Apo. COLFONDOS: CRISTHIAN AGUDELO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. CRISTHIAN AGUDELO como apoderado y representante de la demandada COLFONDOS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. SARA LOPERA RENDON como apoderada y representante legal de **PORVENIR**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante la inasistencia de su representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Teniendo en cuenta que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, se constituye el Despacho en etapa de

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP COLFONDOS S.A. se declara probado el hecho 4 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los hechos 1, 3, 5, 12 y 13, de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **17 de enero de 2023 a la hora de las 09:30 a.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link audiencia de trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15398355>),

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a14b274c-3810-41f7-9466-fcdebdb84cad?vcpubtoken=48582d02-808f-4acb-b949-e30aebe8c430>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba42db9d161228cd172b9b7215eecbdb58fd67324fe8665b8eef496c742df287**

Documento generado en 07/09/2022 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00089-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de agosto de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSE MARIA ROJAS** contra **CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	JOSE MARIA ROJAS
Apoderado Demandante:	RICARDO HERNAN FERIA RODRIGUEZ
Rep. Legal Demandada:	ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO
Apoderado Demandada:	CRISTIAN CAMILO ORREGO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en el la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 22, 28 a 30 y 32 a 35 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica y por lo tanto el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda inicial y su reforma, obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ ELECTO MARTINEZ RAMOS
- ✓ BERNABE BELTRAN SERRATO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y de la subsanación, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante JOSE MARIA ROJAS.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

✓ EDY YAMILETH BRAVO GUERRERO

De otra parte, se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita de la representante legal de la accionada, ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO, comoquiera que a la parte no le dable hacer prueba de su propio dicho

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 DE ENERO DE 2023 A LAS 2:30 PM** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifesizecloud.com/15620589>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7103141a-dbba-4073-974d-0fd07cf65cf7?vcpubtoken=2752e00b-0733-4b93-b194-15af5035ad4a>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1359068089369e20f94f1fdaf3fbc78954e1da7a07a186eb9c294c117b796a7**

Documento generado en 07/09/2022 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00097-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GLORIA MERCEDES QUINTANA SEPÚLVEDA** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4 – PH**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GLORIA MERCEDES QUINTANA SEPÚLVEDA
Apoderado Demandante:	JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES
Rep. Legal CONJUNTO:	JAROL AUGUSTO MONTOYA DIAZ
Apoderado CONJUNTO:	LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de la accionada, decretado a instancia de la parte demandante

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante GLORIA MERCEDES QUINTANA SEPÚLVEDA decretado a instancia de la demandada

Se recaudan los testimonios de GIZELORENA ENCISO HERNÁNDEZ, BÁRBARA VERGARA TAFUR y FLOR MARIA OSPINA, decretados a instancia de la parte demandante.

No se recauda el testimonio del señor JAROL AUGUSTO MONTOYA DIAZ como quiera que el funge como representante legal de la accionada y se le practicó interrogatorio de parte en el transcurso de la presente diligencia.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada solicita sean citados los testigos decretados a instancia suya para el recaudo de sus declaraciones. No obstante, el Despacho niega la petición en atención a que en audiencia anterior se requirió a las partes para que garantizaran la comparecencia de sus testigos. Por lo anterior, se declara precluida la oportunidad para el recaudo de las declaraciones decretadas a instancia de la parte demandada.

En uso de la palabra el apoderado de la parte accionada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra la decisión de preclusión para el recaudo de los testimonios. Téngase en cuenta lo manifestado, el Despacho no repone la decisión. En cuanto al recurso de apelación, en los términos del Artículo 65 de C.P.T y de la S.S, se niega por improcedente.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **GLORIA MERCEDES QUINTANA SEPÚLVEDA** en condición de trabajadora dependiente y el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4 - PH** en condición de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 01 de enero de 2017 y el 05 de febrero de 2021, en el marco del cual la demandante se desempeñó como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, percibiendo como salario la suma correspondiente al SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para cada anualidad. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4 - PH, a pagar a la demandante GLORIA MERCEDES QUINTANA SEPÚLVEDA, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a) \$3'694.793 por auxilio de cesantías.
- b) \$375.244 por intereses a las cesantías.
- c) \$18'227.508 por no consignación de las cesantías en un fondo.
- d) \$3'284.365 por prima de servicios.
- e) \$1'861.216 por compensación en dinero de vacaciones.
- f) \$3'888.966 por subsidio de transporte
- g) \$30.284 diarios a partir del 06 de febrero inclusive, del año 2021 y hasta cuando se acredite el pago de las acreencias prestacionales a que aquí se ha condenado a la convocada a juicio, lo anterior, a título de indemnización por falta de pago en los términos del Artículo 65 de C.S.T modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002.

Como quiera que se dispone, a cargo de la demandada, el reconocimiento a la demandante de sumas de dinero por concepto de intereses de cesantías, sanción por no consignación de las cesantías en un fondo, compensación en dinero de vacaciones y subsidio de transporte, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Cotización)

Debiéndose tomar como índice inicial, el correspondiente al del mes de febrero de 2021 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte del accionado.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4 - PH, de las demás pretensiones formuladas en la demanda, específicamente las alusivas a devolución de los aportes realizados al Sistema De Seguridad Social Integral e indemnización por despido sin justa causa.

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de los derechos causados con anterioridad al 10 de septiembre de 2017 en la forma reseñada en la parte motiva de la presente sentencia. No probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y frente de

las absoluciones impartidas el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4 - PH En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Por Secretaría remítase el expediente al Superior con link de acceso al expediente digital para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/35cfc0da-9d03-45a8-b2d9-3fb35c461510?vcpubtoken=1608e619-5357-4d75-8c3a-1f0d78931409>

SAD

Duración audiencia: 03:13:29

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e2fcfc6470a3bdebdf65a47c77bbc4deff1256997cd1f8deb307473d58ab51**

Documento generado en 07/09/2022 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00101-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 DE AGOSTO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DANIEL ORLANDO RAMIREZ RIVEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** Por parte de SKANDIA

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	DANIEL ORLANDO RAMIREZ RIVEROS
Apoderada Demandante:	ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada PORVENIR:	PAULA HUERTAS BORDA
Apoderad SKANDIA:	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
Apoderada MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GOMEZ MARROQUIN
Rep. Legal MAPFRE:	INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se RECONOCE Y TIENE a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA como representante legal y apoderada de AFP PORVENIR

Se RECONOCE Y TIENE a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS como representante legal y apoderada de AFP SKANDIA

Se RECONOCE Y TIENE a la Dra. VICTORIA EUGENIA GOMEZ MARROQUIN como apoderada sustituta de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no es posible un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en el la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES: se declaran probados los hechos 1 a 3 y 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PORVENIR: se declaran probados los hechos 1 y 3 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA SKANDIA: se declara probado el hecho 18 de la demanda, el cual ha sido admitido de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE: No se declara probado algún hecho de la demanda por cuanto ninguno fue admitido. Frente al llamamiento se declaran probados los hechos 1 y 3 a 6, por cuanto se admitieron de manera pura y simple en la contestación.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante DANIEL ORLANDO RAMIREZ RIVEROS

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante DANIEL ORLANDO RAMIREZ RIVEROS

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SKANDIA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante DANIEL ORLANDO RAMIREZ RIVEROS

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación, obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante DANIEL ORLANDO RAMIREZ RIVEROS

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior se anexa link de conexión a la diligencia Lifesize URL:

[LINK AUDIENCIA ART 80](#)

<https://call.lifesizecloud.com/15398535>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/684dd58e-296e-4b35-a1f9-dd15ef5b0659?vcpubtoken=7a28c880-bf0a-418e-a1b7-f018ef3b2809>

SAD

DURACIÓN: 00:15:02

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313bca97f188e06b6d27d70116b4154ea6bd2a8c7f6d4c3ad8c388f20aa6e61b**

Documento generado en 07/09/2022 05:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00112-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Agosto de 2022 04:30 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CLAUDIA PATRICIA RUIZ ROJAS** contra **ALUMINIOS JOAL S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA RUIZ ROJAS
Apoderado Demandante:	LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES
Apoderado Demandado:	FERNANDA OVALLE

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asisten las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a sanciones ante la inasistencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Teniendo en cuenta que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, se constituye el Despacho en etapa de

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Sería del caso requerir a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión, de no ser porque no asisten.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

En este estado de la audiencia, se hace presente la apoderada sustituta de la demandada Dra. FERNANDA OVALLE, a quien se le **RECONOCE** y **TIENE** tal calidad.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores; LINDON JAVIER RAMÍREZ VELÁSQUEZ, NANCY MILDENY ORTIZ MACIAS, YAKELIN QUEVEDO GUTIÉRREZ y ALFONSO BARRIOS SERNA.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: NO SE DECRETAN, TODA VEZ QUE SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, no obstante, y en aras de la búsqueda de la verdad real, de oficio se decreta como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda presentada extemporáneamente.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15330333>),

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/8568e3d2-cf8f-4013-91c0-c3eb79e7bce0?vcpubtoken=5f4d9308-ecff-4d57-bd30-2ba898ed9802>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:52

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c326b24b1f7eadb4ae5534b07215f5124c9173a42ef7b62de3b12aaa1c47eb7a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00113-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 DE AGOSTO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ STELLA PALACIOS CHÁVEZ, ANA MARÍA BAQUERO PALACIOS y SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS** contra **BERLINASTUR S.A. y LENIS DENICE LINDARTE ANTUNEZ** y como vinculadas **A.F.P. PORVENIR S.A., ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE y KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ STELLA PALACIOS CHÁVEZ
Apo. Demandante:	NANCY GLADYS MALAVER CASTRO
Apo. BERLINASTUR S.A.:	HÉCTOR CRUZ NOVOA
Apoderado Demandada:	
Apo. y Rep. Porvenir:	FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN
Litis consorte:	ANDREA PATRICIA BAQUERO
Apoderado ANDREA BAQUERO:	OSCAR GILDARDO TRUJILLO NIÑO

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se advierte, que la demandada **ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE**, presentó solicitud de nulidad, por lo que, conforme al artículo 129 del CGP, es del caso, correr traslado a las demás partes, por el termino de 3 días hábiles, contados a partir del día de mañana, inclusive, y una vez vencido el termino aquí concedido, reingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/230efbe8-cd07-4a53-ae92-87e2b045014c?vcpubtoken=1eb28029-031a-4100-a8ab-f512b0cfd576>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:06:49

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e04b81bcbe42d17b88243f17cfd6c6b296560fd8845b94d164cd5535863ca5**

Documento generado en 07/09/2022 05:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00123-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ARIEL ANTONIO BALLÉN TRIANA** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ARIEL ANTONIO BALLÉN TRIANA
Apoderado Demandante:	JOSE ALIRIO MARÍN PEÑA
Rep. Legal Demandada:	JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ
Apoderado Demandada:	CAMILO ANDRES SALINAS ORTIZ
Perito:	RENE DONALDO RAMIREZ ENCISO

Se RECONOCE y TIENE al Dr JOSE ALIRIO MARÍN PEÑA como apoderado sustituto del accionante.

Se RECONOCE y TIENE al Dr CAMILO ANDRES SALINAS ORTIZ como apoderado sustituto de COMCEL S.A

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de COMCEL S.A decretado a instancia de la parte actora.

Así mismo, se practica el interrogatorio de parte al accionante decretado a instancia de COMCEL S.A

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada desiste de los testimonios de LINA MARCELA MIRANDA JARAMILLO, ANDRÉS ALFREDO CASTAÑEDA CALDERÓN, ANGY LILIANA SOTO ZULUAGA y YENNY MARCELA ROJAS MESA.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se aceptan los desistimientos.

Se recauda el testimonio de FERNANDO FORERO NAVARRETE, decretado a instancia de la parte accionada

En este estado, se practica el interrogatorio al perito, señor RENE DONALDO RAMIREZ ENCISO

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**, de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante **ARIEL ANTONIO BALLÉN TRIANA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de la demandada

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/48604385-1c6e-447b-9360-9d87416ac9a9?vcpubtoken=4c620a0f-b76e-48dc-9df4-bb8a2bb2a2e7>

SAD

Duración audiencia: 02:25:49

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b275b43016c675435fc6c4a058885fb0428936037639484d35b24a2ae6cc26**

Documento generado en 07/09/2022 05:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00124-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de Agosto de 2022 11:30 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BRAYAN EDUARDO MOLINA GAONA** contra **ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: BRAYAN EDUARDO MOLINA GAONA
Apoderada Demandante: WILLIAM CAÑÓN VELANDIA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Seria del caso proceder conforme lo ordenó el auto que antecede, empero, revisadas las diligencias se evidencia que la parte demandante en la constancia de notificación allegada, cometió yerro, toda vez que el correo info@ignac.com.co, a donde fue remitida la demanda, con ocasión de la subsanación, así como al momento de la notificación del auto admisorio, no corresponde con el registrado informa en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda info@icnag.com.co.

Así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, y como quiera que no se dio cumplimiento en legal forma a lo ordenado en el auto inadmisorio, no queda otro camino, en aras de preservar el debido proceso y el derecho de defensa, que:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral instaurada por **BRAYAN EDUARDO MOLINA GAONA** contra **la ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A.**, **al no haberse acreditado la remisión a la demandada, de la demanda, sus anexos, y el escrito de subsanación, en los términos del decreto 806 de 2020**

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

En este estado de la diligencia, el apoderado del demandante interpone recursos de reposición y en subsidio de apelación.

No se repone la decisión, y por ser procedente, se **CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto.

Por secretaria remítase el link de acceso al expediente, con destino al Superior para lo de su cargo.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifeseize.com/#!/publicvideo/8a5fafed-737c-4a1b-b6f2-3bd6a116e100?vcpubtoken=c389ecf4-96d3-4f47-9f7c-adb13529f6c7>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:21:02

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc3f6104c8dde6eb9e8543a2856fa0b5f6e16d73ff20c992ef4c9293d3ab954**

Documento generado en 07/09/2022 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00135-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ORLANDO SIERRA QUEVEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO
Apoderada Demandante: GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LIZETH ANGÉLICA RODRÍGUEZ MARTINEZ como representante legal y apoderada de PORVENIR

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En este estado de la diligencia y debido a problemas técnicos presentados por parte del accionante, que no fue posible continuar la presente diligencia por lo cual dispone reprogramar la misma.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 2:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se continuará la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Para constancia de lo hasta aquí actuado, se suscribe acta de audiencia por

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

[LINK GRABACIÓN AUDIENCIA](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/048da526-9a0f-4132-9f29-43b85a2e11a7?vcpubtoken=934a3a60-d7bb-4411-97f4-d5509ee5acc6>

LINK PROXIMA AUDIENCIA <https://call.lifefsizecloud.com/15690293>

SAD

Duración audiencia: 00:20:20

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a04ddf3e355ceb2bcfb7401877292b791048c50724ca496cfb1001400520f6b**

Documento generado en 07/09/2022 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00202-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EVERT HEILBRON COLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: EVERT HEILBRON COLINA
Apoderado Demandante: ALEJANDRO JOSE ISSA MANCILLA
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en su contra por **EVERT HEILBRON COLINA**. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS lo serán a cargo del demandante, en firme la presente providencia, por Secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandada.

CUARTO: si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado del demandante, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea33417f-f060-4eaa-8c81-0f929fddfb91?vcpubtoken=44bb902c-6e29-4a73-a979-19d4a98a5787>

SAD

Duración audiencia: 00:38:27

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf0682de49e412667c8563ca9bc7119eb15f00b4864eb9c21fc92b7106bd2fb**

Documento generado en 07/09/2022 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00207-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS ANDRÉS RIVAS SALAZAR** contra el **EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ANDRÉS RIVAS SALAZAR
Apoderada Demandante:	JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO
Rep. Legal EDIFICIO:	GUERDY YUBELLI ROMERO DICELIS
Apoderado EDIFICIO:	JOSÉ LUIS CORTÉS PERDOMO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Advierte el Despacho que en audiencia anterior se requirió a la demandada para que allegara al proceso las planillas de turnos que hubiese cumplido el demandante, no obstante, guardó silencio.

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante CARLOS ANDRÉS RIVAS SALAZAR.

Se recaudan los testimonios de ERISSON MARTINEZ REYES, PEDRO ALEJANDRO MORENO SIERRA, JHON JAIVER TREJOS y PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE, decretados a instancia de la parte demandante.

El apoderado de la demandada presenta tacha respecto del testimonio de la señora PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE. El Despacho informa que la decisión sobre la tacha se resolverá en la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal.

En atención a que se ha realizado el recaudo de 4 testimonios, el Despacho prescinde de las testimoniales restantes decretadas a instancia de la parte demandante.

En uso de la palabra el apoderado de la parte accionada desiste de los testimonios decretados. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.



En los términos del Artículo 80 del C.P.T y la S.S, se decreta un receso hasta el día 27 de octubre del año 2022, a la hora de las 2:30pm, fecha y hora dentro de las cuales se proferirá la sentencia que en derecho corresponda. Para lo anterior, se anexa link de conexión a la diligencia

LINK AUDIENCIA JUZGAMIENTO

<https://call.lifefsizecloud.com/15512279>

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe acta de audiencia por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/083a51c7-b026-44f9-81cb-52c633c3b273?vcpubtoken=06a8c104-213b-4f2c-a28a-5b6b86a9c1dc>

SAD

Duración audiencia: 02:59:58

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb13d771306df6b04eba6d16a63f8c833503d57a291be7dc91522e4fcc79cd7**

Documento generado en 07/09/2022 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00208-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EGGLE YOSELY GARRIDO LOBO** contra **CREAR FDA S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EGGLE YOSELY GARRIDO LOBO
Apoderado Demandante:	LUIS ANGEL ÁLVAREZ VANEGAS
Rep. Legal CREAR:	MARYURI ALEXANDRA MOLIN AGUIRRE
Apoderado CREAR:	JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRÍGUEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Advierte el Despacho que, mediante memorial radicado al correo electrónico del juzgado el día 10 de junio de 2022, mismo que fue suscrito por la parte demandante y la representante legal de la empresa SOCIEDAD COMERCIAL CREAR FDS S.A. se advierte sobre el reconocimiento a la accionante de la suma de \$7'000.000, transigiendo todas las diferencias litigiosas contenidas en el escrito de la demanda, así como constancia de recibido suscrita por la demandante. Así mismo, obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, en la que solicita la terminación del proceso por transacción, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 del CST y 312 del C.G.P

Advierte el Despacho que efectivamente la transacción cumple con los presupuestos legales para ser aprobada, salvo en el aspecto alusivo al pago de aportes al Sistema General de Pensiones los cuales, encuentra el Despacho, son derechos ciertos e indiscutibles que no son susceptibles de transacción o de conciliación. En este escenario, el Despacho lo que debe hacer, en la forma en que se ha consignado el acuerdo transaccional es, impartir aprobación parcial al acuerdo transaccional en aquello que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la incoante de la acción y por esta vía **se aprueba la transacción verificada entre las partes** en lo que atañe a las pretensiones de la demanda relacionadas con acreencias de carácter laboral derivada de los vínculos contractuales laborales en los extremos temporales que se reconocen tanto en la demanda como en el contrato de transacción. En este escenario subsistirá el proceso para efectos de las pretensiones de la demanda que apuntan al reconocimiento y pago de cotizaciones o el pago del cálculo actuarial, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con destino al Sistema General de Seguridad Social en Pensión.

Con el fin de dar por terminado el proceso, el Despacho sugiere a la representante legal que se efectuen los aportes correspondientes al fondo de pensiones elegido por la accionante como alternativa para dar por terminado el presente proceso.

La accionante está de acuerdo con la alternativa presentada por el despacho.

La representante legal de la accionada acepta complementar el acuerdo transaccional.

Así mismo, la accionante elige el fondo de pensiones PORVENIR S.A para que le sean depositados los recursos respectivos y con esto dar por terminado el presente trámite procesal.

Téngase en cuenta lo anterior, y por lo expuesto, queda complementado el acuerdo transaccional incluyendo en el mismo el pago del cálculo actuarial correspondiente a la demandante en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, teniendo como salario base de liquidación el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, para los periodos comprendidos entre el 15 de octubre de 2018 y el 15 de diciembre de 2018, y entre el 19 de abril de 2019 y el 10 de octubre de 2019. Para lo cual, la demandada se compromete a solicitar el cálculo actuarial dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Una vez obtenido el cálculo actuarial procederá a pagarlo dentro del término que para el efecto señale la administradora de pensiones y a entera satisfacción de la misma.

En esas condiciones, considera el Despacho que es dable **APROBAR** el acuerdo transaccional que por esta vía se complementa entre las partes al no afectarse derechos ciertos e indiscutibles de la incoante de la acción.

Se declara legalmente terminado el presente trámite procesal sin lugar a imposición de sanción en costas a cargo de alguna de las partes.

En firme la presente providencia Archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del link anexo con la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/927bb042-c7d2-406b-9aec-9b0ad6ef0572?vcpubtoken=fe870f5b-5065-4ba1-8032-c67813c4e8db>

SAD

Duración audiencia: 00:18:50

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2acca48b59c32ef98e170e643be65fe51d72d03df4720d6f9014bcb56cb3df9**

Documento generado en 07/09/2022 05:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00281-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de Agosto de 2022. 9:30 A.M

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JANNETH ROSAS ARBOLEDA** contra **LEGRAND COLOMBIA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JANNETH ROSAS ARBOLEDA
Apoderada Demandante: RICARDO MURCIA RODRÍGUEZ
Rep. Legal Demandado: JUAN PABLO ROJAS
Apoderado LEGRAND: WILLIAM CRUZ SUAREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Teniendo en cuenta que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, se constituye el Despacho en etapa de

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 2, 15 y 16 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: **DOCUMENTAL:** Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de CARLOS ARTURO CUELLO CHAVARRO y DIANA PATRICIA CASTILLO VILLAGRAN.

Se NIÉGUESE por improcedente la solicitud de declaración de parte del REPRESENTANTE LEGAL de la demandada, como quiera que no es dable a la parte hacer prueba de su propio dicho.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15044662>)

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/e99655ec-f183-4361-983c-f4bbb7c7587a?vcpubtoken=0f28a35c-958d-45d4-94fc-c5c7f243f929>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:16:07

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0373fee879f8d7d7138a72999f9ce6948bfe71ea029918400d2bd31f3cd55c**

Documento generado en 07/09/2022 05:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00298-00

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 31 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **DANIEL FELIPE TRUJILLO PALACIO** contra **MEALS DE COLOMBIA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: DANIEL FELIPE TRUJILLO PALACIO
Apoderada Demandante: LIGIA ZAMIRA AVILA DIAZ
Apoderado Demandada: JORGE IVAN VARGAS ROJAS
Rep. Legal Demandada: JUAN CARLOS SUAREZ HEANO

Se RECONOCE y TIENE al Dr JORGE IVAN VARGAS ROJAS como apoderado sustituto de MEALS DE COLOMBIA SAS.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no han llegado a un acuerdo conciliatorio que permita dar fin al presente trámite, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en el la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declara probado el hecho 1 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de MEALS DE COLOMBIA S.A.S.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA MEALS DE COLOMBIA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ LUIS ALEJANDRO ZIPA BARRERA
- ✓ MARIA JOSÉ VARELA DUQUE
- ✓ OSCAR HERNANDO LOZANO LEYVA

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **05 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior, en el acta de la presente diligencia encontrarán las partes el link para la conexión a la diligencia de trámite.

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifsizecloud.com/15380918>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 77

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/030e247a-0fce-40a9-8a6e-76d20e8502cb?vcpubtoken=4c9dc1cf-7cb8-4e5b-b2c6-f3afe4a7026c>

SAD

DURACIÓN: 00:13:38

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bfc33716b12c205e95453125cb20693ac4caa15c777e5197bd4a725f671bfa**

Documento generado en 07/09/2022 05:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00356-00

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 30 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROSA MARIA CÁRDENAS GUZMAN y OTROS** contra el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandantes:	JORGE NORBERTO CASTRO
	LUIS ALBERTO CLAVIJO BUSTOS
	URELIANO DE JESÚS CRISTANCHO TRIANA
	GLORIA INÉS CRUZ BUENO
	ALFONSO DÍAZ CASTRO
	TERESA DE JESÚS GARZÓN MORA
	ELVIRA MONROY CHACÓN
Apoderada Demandantes:	NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA
Apoderado HOSPITAL:	RICARDO ESCUDERO TORRES

Se RECONOCE y TIENE al Dr FABIANA TORRES RODRÍGUEZ como apoderada sustituta de los demandantes.

Se RECONOCE y TIENE al Dr LEYDY JANETH PINZÓN PORRAS como apoderada sustituta del HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Se propone como excepción previa la de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA en relación con los demandantes JORGE NORBERTO CASTRO, URELIAÑO DE JESÚS CRISTANCHO TRIANA y ALFONSO DÍAZ CASTRO.

En atención a lo manifestado, el Despacho declara no probada la excepción propuesta.

Como quiera que no quedan excepciones previas por resolver, el Despacho se constituye en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en el la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 6.1 a 6.9, 6.16, 6.17, 6.30 y 6.37 a 6.41, de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

En cuanto al informe juramentado por parte del representante administrativo del hospital militar se niega su decreto, por cuanto la solicitud no cumple con lo establecido en el Artículo 195 del C.G.P

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ MARTHA ELENA CHAVEZ VALBUENA
- ✓ CLARA INÉS ROMERO BELTRÁN
- ✓ FELIX ALBERTO ANGULO CHAVES

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007

Para lo anterior, en el acta de la presente diligencia encontrarán las partes el link para la conexión.

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifesizecloud.com/15343486>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d123f1f1-1915-4bb9-a748-a7011dcacec8?vcpubtoken=ae90d3a7-5860-4a82-9f71-e45cc3064342>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dd54a3b3244edb30530cabce09a0875445c28baa6db24809cb88d77b8e0fa**

Documento generado en 07/09/2022 05:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00361-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CÉSAR ENRIQUE CHÁVEZ GARCÉS** contra **BANCO DE BOGOTÁ**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: CÉSAR ENRIQUE CHÁVEZ GARCÉS
Apoderada Demandante: JULIÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Rep. Leg. Demandado: GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN
Apoderado Demandado: LUZ DARY VALBUENA CAÑÓN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio al representante legal de la entidad demandada, se declara fracasada la etapa

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada propone como excepción previa la de **Falta de Integración de Litisconsorte Necesario**.

Ahora bien, y conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia se **DECLARA NO PROBADA** la excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORTE NECESARIO, propuesta por el demandado BANCO DE BOGOTÁ S.A, con fundamento en las consideraciones expuestas. Sin costas.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ahora bien, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte elevada por el apoderado de la parte actora.

Por otra parte, se niega la solicitud de decretar medidas cautelares innominadas, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

Por último, se deniega la solicitud de expedir oficios, conforme lo señalado en la parte motiva de la providencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA BANCO DE BOGOTÁ S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de CAROLINA BARGUIL BECHARA, NESTOR ENRIQUE MORALES ARTEAGA, YEFER HOLMEY SIERRA FONSECA, MARIA CLAUDIA DAVILA PABÓN y ZILLY IVETTE PULIDO GÓMEZ.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **15 de noviembre del 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15345539>)

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ed0dfff9-b8c0-4af7-bf8f-b80bca87ad71?vcpubtoken=45dd065d-2fe6-4f31-a436-780c05a0b432>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:29:30

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc642a6e45a8f9970cbf9eb285f3b98e29e05bfb845563009285371f494c263**

Documento generado en 07/09/2022 05:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00366-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 30 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ CLARA ORJUELA ARIAS** contra **WILSON CASTRO BELTRÁN, MARGARITA MARÍA ROA SAAB** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ CLARA ORJUELA ARIAS
Apoderado Demandante:	SANDRO YESID HERNANDEZ ROMERO
Demandados P. Naturales:	WILSON CASTRO BELTRÁN MARGARITA MARÍA ROA SAAB
Apoderada Demandados:	SAMIRA DEL PILARA ALARCON NORATO
Rep. Legal PORVENIR:	

Se RECONOCE y TIENE a la Dra PATRICIA OLIVARES BAEZ como apoderada sustituta del demandante

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que los demandados WILSON CASTRO BELTRÁN y MARGARITA MARÍA ROA SAAB propusieron como excepción previa la que denominaron: COSA JUZGADA. Frente a la misma considera el Despacho que la misma no puede ser resuelta como previa y por tanto la difiere en su resolución a la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal dada la naturaleza de lo aquí debatido.

Se constituye el Despacho en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en el la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A LOS DEMANDADOS COMO PERSONAS NATURALES se declaran probados los hechos 6, 7, 9 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A PORVENIR: se declaran probados los hechos 20 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE PORVENIR S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LOS DEMANDADOS COMO PERSONAS NATURALES
DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante
LUZ CLARA ORJUELA ARIAS

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007

Para lo anterior, en el acta de la presente diligencia encontrarán las partes el link para la conexión.

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifesecloud.com/15343629>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/2050139f-e072-46ad-a50d-e9b1cf1a60da?vcpubtoken=d8ba5344-24b6-4755-8881-2666970f33fe>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5da8eeb69961ff40a17c1d0699f7a554f841ee31e39856e969e052c71a7a1d**

Documento generado en 07/09/2022 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00403-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de agosto de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA ALIX PINZON PINTO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA ALIX PINZON PINTO
Apoderado Demandante:	JUAN SEBASTIAN MORENO CUERVO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada PROTECCION:	NATALLY SIERRA VALENCIA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE al Dr JUAN SEBASTIAN MORENO CUERVO como apoderado sustituto de la accionante.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra NATALLY SIERRA VALENCIA como apoderada sustituta de PROTECCIÓN

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en el la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2, 10 y 11 de la demanda, el cual ha sido admitido de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PROTECCION, se declaran probados los hechos 3, 5, 12, y 13 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio de parte a la representante legal de PROTECCIÓN S.A. Téngase en cuenta lo manifestado, y por ser procedente el Despacho acepta el desistimiento

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo del demandante que obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, MARTHA ALIX PINZON PINTO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, MARTHA ALIX PINZON PINTO

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior, en el acta de la presente diligencia encontrarán las partes el link para la conexión a la diligencia.

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifesizecloud.com/15342407>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6688d742-96d0-4255-b793-41ac930dc3c0?vcpubtoken=01e67fe0-f9de-46ec-8ebc-7b88a5012c41>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ac6f89a9f2cd01d75653bb5e68957aa6db1393fd1c7d694dd1ba8f945faa15**

Documento generado en 07/09/2022 05:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00404-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS ALBERTO ACERO CASTRO** contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ALBERTO ACERO CASTRO
Apoderado Demandante:	ARMANDO ALBARRACÍN CARREÑO
Liquidador Médicos:	CARLOS EDUARDO CADENA
Apoderada Demandado:	JESUS GUTIERREZ MASA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. ARMANDO ALBARRACÍN como apoderado sustituto de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JESUS GUTIERREZ MASA como apoderado de la demandada.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Teniendo en cuenta que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, se constituye el Despacho en etapa de

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 2, 6, 8, 12, 13 y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la aquí demandado.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Ahora bien, conforme a lo expresado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al liquidador de la entidad aquí demandada.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15328390>)

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/700fd882-65c4-4863-a8d4-08221a7c0496?vcpubtoken=50d665de-1a23-4c57-91a6-e77ddf63377b>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:14:25

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ff6feceef9b02cbdc9e1d75199da063cb8b943ff0fe10c4656a3dac1e50c36**

Documento generado en 07/09/2022 05:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>